

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0509
PROCESO :EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
Radicado :17001-40-03-007-2020-00105-00
DEMANDANTE :MARIA ANGELA LOPEZ ANZOLA
DEMANDADO :JOHN ALEXANDER DIAZ SANCHEZ

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

El señor JOHN ALEXANDER DIAZ SANCHEZ, en escrito presentado con anterioridad manifiesta que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza ya que carece de los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado, designándole como su apoderado de oficio al Doctor Cristián Camilo Cardona Ramírez para que lo represente dentro de este proceso, se le notifique de la demanda y presente excepciones en su nombre.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De lo anterior se deduce que el demandado, señor JOHN ALEXANDER DIAZ SANCHEZ conoce de la demanda instaurada en su contra y de los autos proferidos en la misma, por lo tanto se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y se le designará como abogado de pobre al abogado Cristián Camilo Cardona Ramírez, insinuado por el ejecutado quien también ha manifestado la aceptación del cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificado por conducta concluyente al señor JOHN ALEXANDER DIAZ SANCHEZ, demandado dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 07 de abril de 2021, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Tercero: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor JOHN ALEXANDER DIAZ SANCHEZ, mayor y vecino de la ciudad, para que pueda asumir la defensa de sus intereses dentro del presente proceso.

Cuarto: NOMBRAR como apoderado de oficio del demandado al abogado Cristián Camilo Cardona Ramírez para que lo represente dentro de la demanda y quien ha manifestado la aceptación del cargo, por tanto no hay lugar a comunicarle el nombramiento.

Quinto: ADVERTIR al demandado y a su abogado que el término para pagar y excepcionar le empezará a contar a partir del día siguiente

a la notificación que por estado se haga del presente auto.

Quinto: PARA que el profesional del derecho asuma la defensa del demandado, por secretaría compártasele el expediente a su dirección electrónica.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>055</u> Del <u>13 DE ABRIL DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
